

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. -- Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aprobada por Real orden de 15 de Marzo último, la construcción de bóvedas de ladrillo y solería de piedra para el edificio que se está construyendo en el Presidio de San José de esta ciudad, se señala para la subasta de acopio del ladrillo y losa necesarios á dicho objeto, el día 12 de Mayo á las 12 de su mañana ante mi autoridad bajo los tipos y condiciones que se espresan en los pliegos respectivos que á continuación se insertan.

Zaragoza 25 de Abril de 1868.
Antonio de Candalija.

Pliego de condiciones para la saca, labra y conducción al pie de obra de 1056 metros superficiales de enlosado para el dormitorio bajo de penados en el presidio de Zaragoza.

1.ª La piedra será arenisca de las canteras de Olite, Tafalla ó San Martín de Uns en Navarra, cuyas muestras sean de las aprobadas por la Junta económica del presidio.

2.ª La cantidad de enlosado que se fija es la de 1056 metros superficiales que son los que se calculan necesarios para solar el dormitorio de penados incluyéndose en este total el maestreado que tendrá 40 centímetros de ancho por 25 de centímetros de grueso,

so, y la longitud empezas de uno á otro pilar pero que no sean menores de medio metro de longitud formando cuadros de la misma traza que lo hacee las proyecciones de los arcos de las bóvedas.

3.ª El solado inscrito en los cuadros será por hiladas á mata junta siendo las losas por lo menos cuadrados de 50 centímetros de lado y 10 centímetros de gruesas, no escudiendo tampoco de 18 centímetros en su espesor.

4.ª Será cargo del contratista presentar todas las piezas trabajadas y acopladas en disposicion de sentarse, siendo de cuenta del presidio el asiento de las mismas; debiendo el contratista tenerlas numeradas por hiladas para facilitar la operacion del asiento.

5.ª No se admitirá pieza alguna que tenga blanduras, desigualdades de dureza, vetas normales á sus caras ó que sean salitrosas ó tengan otros defectos.

6.ª Será cuenta del contratista la saca, labra y conducción de las losas al pie de obra procurando verificar estas operaciones con cuidado á fin de que no resulten quebraduras ni desperfectos, en la inteligencia que no se admitirán las que los tengan.

7.ª Será cargo del contratista salir garante á la reposicion de las losas que por el uso natural se hayan deteriorado en el término de tres meses colocande inmediatamente otras en su lugar.

8.ª Colocada que sea toda la solería se hará la recepcion provisional de la obra por el Director facultativo de la misma el cual expedirá certificación del resultado que se obtenga.

9.ª A los tres meses siguientes

se hará la recepcion definitiva por el referido Director facultativo y una comision de la Junta económica.

10. Hecha la recepcion provisional y aprobada por la Junta económica, se abonará al contratista la mitad de la cantidad en que hubiese rematado el servicio, abonandole la otra mitad restante hecha que sea y aprobada la recepcion definitiva.

11. Se hará la adjudicacion en pública subasta al mejor postor en baja de la cantidad de tres escudos 600 milésimas por metro cuadrado de solado.

12. El acto de la subasta se verificará ante la Junta económica, en los términos que prescriben las Reales instrucciones de 18 de Mayo de 1852 y 15 de Setiembre de igual año.

13. Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber hecho en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza el depósito de 500 escudos.

14. Aprobada la subasta y notificada que sea su aprobacion al rematante, se presentara este en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, para que tenga lugar el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata, en virtud de lo mandado en Real orden de 20 de Febrero de este año; cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razon de la subasta, será su abono de cuenta del contratista.

15. Dará el contratista principio á las obras en el término de 15 dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta y deberá darlas termina-

das en el de dos meses precisos desde el dia en que se principien.

16. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igua miento la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

17. Como ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio advitral, las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse sobre su cumplimiento, rescision y efectos se resolverá por la via contencioso administrativa; en su consecuencia el contratista renunciara el derecho comun y se sugetara á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios y obras públicas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones para la saca, labra y conducción al pie de obra de 1056 metros superficiales de solería de piedra para el dormitorio de penados del presidio de Zaragoza me comprometo á tomar este servicio por mi cuenta á (escudos y milésimas) el metro.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para el suministro de 57.000 ladrillos delgados llamados de tabicar para la construcción de las bó-

vedas de los dormitorios del presidio de Zaragoza.

1.º Deberá ser el ladrillo duro y bien cocido, que arroge un sonido claro á los golpes que se le den y su fractura se presente uniforme sin cuerpos extraños ni caliches. Será perfectamente plano y cortado á escuadra; de un grueso uniforme y sus dimensiones 19 centímetros latitud, 58 centímetros de longitud y tres centímetros de grueso.

2.º La cantidad de ladrillo que se fija es la de 37 millares que son los que se calculan necesarios para las bóvedas del dormitorio de penados.

3.º Será cargo del contratista entregar al pie de obra la cantidad de ladrillo que se fija en la condición anterior en el término preciso de un mes á contar del día en que se le notifique la adjudicación.

4.º Las entregas se harán por terceras partes de diez en diez días del tiempo marcado.

5.º Si al reconocerse el ladrillo á su entrega resultase que en todo ó en parte no reunía las condiciones fijadas en la condición primera, deberá el contratista reemplazarlo inmediatamente de su cuenta.

6.º Se hará la adjudicación de este servicio en pública subasta al mejor postor en baja de la cantidad de 19 escudos por cada millar de ladrillos.

7.º El acto de la subasta se verificará ante la junta económica en los términos que prescriben las Reales instrucciones de 18 de Mayo de 1852 y 15 de Setiembre de igual año.

8.º Para tomar parte en la licitación se acreditará haber hecho en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza el depósito de cien escudos.

9.º Agrobada la subasta y notificada que sea su aprobación al rematante depositará este en la depositaria de fondos provinciales en el término de tercero día el 20 por 100 de la cantidad del remate por vía de garantía pudiendo retirar el primitivo depósito ó sea el que hizo para tomar parte en la licitación, y con el documento que acredite el nuevo depósito se presentará ante el Ilmo. Señor Presidente de la Junta económica á formalizar la escritura de contrata cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razón de la subasta será su abono de cuenta del contratista.

10. Concluida que sea la última entrega se abonará al contratista el importe del ladrillo entregado al precio de contrata.

11. Como ningún contrato ce-

lebrado con la administración para servicios públicos puede someterse á juicio advitral, las cuestiones que por razón de esta subasta puedan suscitarse sobre su cumplimiento, rescisión y efectos se resolverá por la vía contencioso administrativa; en su consecuencia, el contratista renunciará el derecho común y se sugetará á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios y obras públicas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T. enterado de las condiciones para el suministro de 37 millares de ladrillos delgados llamados de tabicar para la construcción de las bóvedas de los dormitorios del presidio de Zaragoza, me comprometo á tomar este servicio por mi cuenta á (escudos y milésimas) el millar.

Fecha y firma.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: que por auto del Tribunal de 24 del actual, ha sido declarado en quiebra á solicitud del mismo D. Senen Ferrer, vecino y del comercio de esta capital fijando ese día por ahora y sin perjuicio de tercero para la retroacción de dicha quiebra de la cual nombró en Juez Comisario al Sustituto de Cónsul Don Felipe Alfaro, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren, se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada hagan la manifestación por nota al Juez Comisario, pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se prohíbe que nadie haga pago sin entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Juan Narbonde del Comercio de esta ciudad, depositario nombrado bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que no los verifiquen; y por último se publica esta declaración sin perjuicio de hacerlo del día y hora que se fije para la celebración de la primera junta.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S.º, Camilo Torres.

Hago saber: que por auto del Tribunal de 23 del actual y á instancia de acreedor ha sido declarada en quiebra D.ª Lucia Arpal de esta capital, y mandado se publique fijando el día 30 de Marzo

último por ahora y sin perjuicio del tercero para la retroacción de dicha quiebra de la cual nombró en Juez Comisario al Sustituto de Cónsul D. Bartolomé Arroyo, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuviesen. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada hagan la manifestación por nota al Juez Comisario pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Mariano Luño, vecino de esta ciudad, depositario nombrado bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que no lo verifiquen; y por último se publica esta declaración sin perjuicio de hacerlo del día y hora que se fije para la celebración de la primera junta.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S.º, Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de costas en autos incoados en este Juzgado tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes inmuebles siguientes:

Dos espejos de cuerpo entero marco dorado, tasados en 50 escudos cada uno 100.

Dos mesas jardineras de palo santo con piedra mármol á 50 escudos cada una 100.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Mayo próximo viniente y hora de las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dichos muebles se hallan de manifiesto en casa del depositario D. Vicente Castillo, hab tante calle de Contamina núm. 47, piso cuarto.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S.º, Justo Emperador.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Pliego de condiciones bajo las que se arriendan en licitación pública por la Hacienda los derechos de consumos que puedan corresponderle, por los que se figuran en la ciudad de Calatayud, de las especies que se espresan.

Presupuesto de los consumos que se calculan anualmente.

ESPECIES.	Cantidades.	Derechos de tarifa. Escs. Mils.	Importe total. Escs. Mils.
Vinos de todas clases.	54,900 arrobas	240	8376
Vinagre.	1,450 id.	400	145
Aguardientes alcohólicos y licores.	1,450 id.	051	1452,200
Aceite.	4,401 id.	425	1870,425
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	200 id.	525	65
Jabon.	2,310 id.	500	695
Carnes muertas.	170,919 libras.	14,20 y 26 mls.	3418,375
			16000

Carnes en vivo, los que marca la tarifa.

Recargos conocidos.

Provincial. 90 por 100.
Municipal. 45 por 100.

Condiciones.

1.º El arriendo se verificará por tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, á 30 de Junio de 1874. Comprende los derechos que devenguen las especies que se designan en el anterior presupuesto, segun el tanto con que las grava la tarifa núm. 1.º, clase 2.º y se espresa en el mismo presupuesto de que resulta un producto de 16,000 escudos, que es la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.º Este se hace á riesgo y ventura, y en este concepto nunca podrá el rematante pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizaciones de ninguna clase.

3.º La subasta constará de un doble y simultáneo remate, que tendrá efecto el día 18 de Mayo próximo á las doce de su mañana en esta Administración, y en las casas Consistoriales de Calatayud.

4.º Se ha de verificar el acto por el sistema de pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del tipo fijado por la Superioridad de 16 000 escudos por cada uno de los tres años, no admitiéndose proposición que baje de esta cantidad.

5.º El arrendatario dará principio á la recaudación desde el día en que empiece á regir el contra-

10. y habrá de sujetarse para la exacción de los derechos á los que marca la tarifa núm. 1.º, clase 2.ª que quedan consignados en el presupuesto sin establecer otras reglas fiscales que las que determina la Instrucción de 1.º de Julio de 1864.

6.ª Será obligación suya verificar al propio tiempo que dé el derecho del Tesoro la exacción de los recargos provincial y municipal que se hallan autorizados, sin opción á percibir el 10 por 100 de administración que solo se devengará en el caso de administrar directamente la Hacienda.

7.ª El abono del importe del remate se ha de verificar en doce plazos iguales adelantados, que entregará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en los cinco primeros días de cada mes, ingresando á la vez que la parte correspondiente al Tesoro la del recargo provincial, y en la misma época en la Depositaria del Ayuntamiento el municipal, quedando obligado á remitir á la Administración el resguardo que se le espida por este último concepto para su formalización.

8.ª Si no verificase el ingreso en la Tesorería del importe de los plazos en los días que quedan expresados en la condición 7.ª ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y libre del arrendatario de toda otra responsabilidad aun cuando se hagan posteriormente contratos por menor cantidad.

9.ª Las cuestiones reglamentarias serán resueltas por el Alcalde de la ciudad de Calatayud, de cuyo fallo puede apelarse á la Administración de Hacienda de la provincia.

10. El arrendatario no podrá oponer e á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes, si los hubiere por los consumos que puedan verificar en el estrarradio.

11. El mismo queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del contrato y tres meses después.

12. Si deja de cumplir alguna de las condiciones siguiéndose de aquí perjuicios á la Hacienda, queda obligado el rematante á reintegrarlos, obligación que á su vez acepta la Hacienda en igual caso.

15. Si no tomase posesión en tiempo oportuno con motivo de no haber prestado la fianza ó por otras causas producidas por él, perderá el previo depósito que ingresa-

rará en Tesorería y será responsable de los perjuicios que se sigan á la Hacienda.

14. No tendrá fuerza y valor el contrato hasta que obtenga la aprobación de la Dirección general del ramo, ni serán admitidos como licitadores los individuos que se hallan en los casos que marca el art. 196 de la Instrucción vigente.

15. Si la aprobación de la subasta se retrasa más de euarenta días, contados desde el remate, podrá el rematante retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

16. El cumplimiento del contrato ha de ahiarse antes de entrar en posesión de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual (comprendidos derechos y recargos) en metálico ó en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el día anterior inmediato al de la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal en esta provincia.

17. Si durante la época del contrato sufriese alteración la tarifa que queda inserta y á que ha de sujetarse para la exacción, se aumentará ó disminuirá el tanto que proceda según la importancia de aquella, al precio del arriendo sin rescindir este.

18. Después del remate si se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo aceptando las condiciones, no es admisible ninguna otra por ventajosa que sea.

19. Concluida la época de duración del contrato y resultando que el arrendatario ha cumplido con exactitud su compromiso, le será devuelta inmediatamente la fianza sin otra detención que la puramente precisa para los trámites que al efecto son indispensables y requieren las instrucciones.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma y demás que ocasionen las diligencias del expediente de remate, comprendiendo los de los puntos donde se ha de realizar, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las condiciones que preceden subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que le corresponden, prestándole su protección y auxilio para asegurar la recaudación en cuanto la necesite hasta donde legalmente sea posible darle, debiendo al efecto estar fundadas las reclamaciones en lo que ordene, según los diferentes casos que ocurran, la instrucción de 1.º de Julio de 1864. Zaragoza 24 de Abril de 1868.

—El Administrador, Ventura de la Peña

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., se comprometo á satisfacer á la Hacienda la suma de..... en cada uno de los años económicos de 1868-69-69-70 y 70-71, y en los plazos y épocas que constan del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha ... de..... para el arrendamiento de los derechos de consumos de la Ciudad de Calatayud, aceptando desde luego las condiciones expresadas.

Fecha y firma.

GOBIERNO

de la provincia de Guadalajara.

SUBASTA DEL BOLETÍN OFICIAL.

Debiendo terminar en 30 de Junio próximo venidero el actual contrato para la impresión, circulación del Boletín oficial de esta provincia se procederá á subastar bajo mi presidencia, el expresado servicio para todo el año económico de 1868 á 1869 el 1.º de Mayo de este año, en este Gobierno de provincia y hora de las 2 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, en cuya formación se han tenido presente los artículos del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, que entregarán á la vista del público al que la presida en la primera media hora ó sea desde las dos hasta las dos y media de la tarde arregladas al modelo que también se inserta á continuación; al pliego cerrado ha de acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la caja sucursal de depósitos precisamente de esta capital 445 eses. y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 9 de Abril de 1868.

—El Gobernador, F. Janer.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico que empezará en 1.º de Julio de este año de 1868 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1869.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín ofi-

cial, en los días lunes, miércoles y viernes sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio.

2.ª La dimensión del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en 4 planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas de dicho cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá entregar á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlo en la provincia, y á los 48 Sres. Gobernadores de las demás del reino.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital así como los que en esta deban llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes:

Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Uno para el Gobernador de la provincia.

Diez para la Secretaría del Gobierno.

Cuatro para la Sección de Fomento y los que en una y en otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera.

Uno para el Administrador de Hacienda pública.

Uno para el contador.

Uno para el Tesorero.

Uno para el Administrador de Propiedades y derechos del Estado

Uno para el comisionado de ventas.

Cinco para los Diputados á Cortes de esta provincia.

Diez para los Diputados provinciales.

Uno para la Secretaría del Consejo provincial.

Cuatro para los Consejeros provinciales.

Uno para el Ingeniero jefe de Obras públicas.

Uno para el Ingeniero jefe del distrito minero.

Uno para el Ingeniero jefe del distrito forestal.

Uno para el Comandante jefe de la Guardia civil de la provincia.

Otro para cada uno de los Comandantes de Línea

Uno para el Comandante de la Guardia Rural de esta provincia.

Otro para cada uno de los señores Oficiales jefes de línea.

Dos para el Inspector y subinspector de vigilancia de Guadalajara.

Uno para el Subinspector de Sigüenza.

- Uno para la Biblioteca nacional
- Uno para la provincial.
- Uno para la Direccion general de Agricultura industria y Comercio.
- Uno para el Capitan general de Castilla la Nueva.
- Uno para el Gobernador militar de esta provincia.
- Dos para el Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del Territorio.
- Nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia.
- Tres para los Ilmos. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracin.
- Uno para el Sr. Vicario general eclesiastico de Alcalá de Henares.
- Uno para la Junta provincial de Estadística.
- Uno para la administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.
- Uno para la Comisaría de Guerra de esta capital.
- 4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida de correo, los de fuera de la capital.
- 5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.
- 6.º La insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.
- 7.º Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren de asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.
- 8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se insertan en el Boletin especial de ventas.
- 9.º Los anuncios de los Alcaldes ó Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratis.
- 10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pasó por este Gobierno.
- 11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna or-

- den, reglamento, etc. ni aun en letraglosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.
- 12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.
- 13. Podrán hacer proposicion en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.
- 14. El tipo máximo sobre el que debe girar las proposiciones, será el de 4.450 escudos.
- 15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregaran al presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.
- 16. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la caja sucursal de depósitos de esta capital el 10 p^o de la cantidad expresada en la condicion 14 como fianza provisional para responder del resultado del remate.
- 17. Presidirá la subasta el Gobernador de la provincia ó el que accidental ó interinamente desempeñe sus funciones, asistiendo al acto un Diputado provincial nombrado por la Diputacion.
- 18. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
- 19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.
- 20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantia de su presente contrato debiendo elevar el depósito definitivo, á la cantidad que se designará en las condiciones sucesivas si es de menor cantidad el que ahora tienen hecho.
- 21. A la hora señalada, ó sea pasada la 1.ª media hora procederá el presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.
- El que desempeñe las funciones de secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su

- vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.
- 22. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial á quien corresponde, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que se halle exactamente arreglada al modelo publicado.
- 23. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe el contratista aumentará dicho depósito con el caracter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 p^o de la cantidad señalada en la condicion 14 ya citada.
- 24. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones, iguales se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, paado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor pero si la proposicion igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido.
- 25. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo el que se le adjudique reclamar aumento de precio por ningun motivo.
- 26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por faltas de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugestion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.
- 27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contenciosa administrativa.
- 28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:
 - 1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
 - 2.º Que satisfaga tambien el

mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la mora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma deducida provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el pago de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º Del depósito metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los 8 dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar dos tomos encuadernados de todos los ejemplares del Boletin oficial publicados en el año uno para la Secretaria de este Gobierno y otro para la Biblioteca de la misma.

Guadalajara 9 de Abril de 1868
—El Gobernador, F. Janer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propongo imprimir y circular el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869 por la cantidad de... con estricta sugestion al pliego de condiciones publicado en el Suplemento al Boletin oficial de la misma provincia, del dia 15 de Abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente)

Imprenta de Antonio Gallifa.